

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias; y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

—b—

Servicio Provincial de Ganadería
864

Habiéndose presentado casos de perros sospechosos de rabia, alguno de ellos diagnosticados clínicamente como tal en previsión de nuevos casos que se pudieran presentar y de conformidad con las Jefaturas provinciales de Sanidad y de Ganadería y haciendo uso de las atribuciones que para el caso me confiere el artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias, he dispuesto ordenar las medidas sanitarias del caso y entre ellas, principalmente, la vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros de cualquier cometido que sean que se encuentren en los pueblos que comprende la zona infecta y que son Logroño, Villamediana, Agoncillo, Muriel, Ribatrecha, Leza, Luezas, Trevijano, Soto, Terroba, San Román, Santa María, Montalvo, Clavijo, Alberite, Albelda, Nalda, Viguera, Sorzano, Entrena, Medrano, Daroca, Sojuela, Hornos, Sotés, Ventosa, Cenitero, Fuenmayor, Navarrete y Lardero, San Vicente y Abalos.

A este efecto, los Alcaldes respectivos harán saber a su vecindario, por medio de bandos o medio adecuado la obligatoriedad de este tratamiento antirrábico, para que en el plazo de 8 días a partir de la publicación de esta Circular, los dueños de los perros den cuenta al Inspector municipal Veterinario de los que cada uno tiene para vacunar. El Veterinario mandará seguidamente al Jefe provincial de Ganadería una copia de esa relación de dueños y número de perros.

Una vez que tenga esta relación cada Inspector municipal Veterinario, con la prescripción correspondiente, interesará de un Laboratorio el envío de las dosis de vacuna antirrábica necesarias de cuya petición, con indicación del Instituto, dará cuenta a la Jefatura de Ganadería y en su día de la recepción de la vacuna.

En el plazo de quince días a partir de recibida la vacuna, deberá estar terminado el tratamiento y por lo tanto vacunados todos los perros de la jurisdicción.

Aquellos que no fueran vacunados, serán seguidamente sacrificados en presencia de un delegado del Alcalde o del Inspector municipal Veterinario, sin derecho a indemnización.

La vacunación será por cuenta del dueño del perro, quien abonará el importe total de la

vacuna, honorarios, chapa, certificado, etc.

Este certificado, que será el único justificante legal de estar vacunado un perro, será extendido por el Inspector municipal Veterinario, en impresos oficiales que le facilitará el Servicio provincial de Ganadería, en cantidad necesaria según los perros a vacunar y previo abono; por cuyo certificado el veterinario cobrará 125 pesetas, aparte de los restantes emolumentos.

Terminado el plazo de aplicación de este tratamiento antirrábico el veterinario levantará acta que se escribirá también el Alcalde, donde se haga constar el número de perros vacunados y el de sacrificados; cuya acta la mandará al Servicio provincial de Ganadería.

Los perros vacunados podrán circular con chapa en el collar y bozal durante los veinte primeros días. Los no vacunados deberán ser como ser ha dicho sacrificados.

En los restantes pueblos de la provincia, pueden los perros ser vacunados contra la rabia, con carácter voluntario; conveniéndoles a los dueños proveerse del certificado oficial antedicho para el obligatorio, para en esa forma acreditar esa vacunación voluntaria.

Todo perro vagabundo será recogido y si no fuera reclamado dentro de los tres días, será sacrificado. Caso de ser reclamado será entregado después de vacunado, cobrando los gastos de vacunación más la multa correspondiente por no vacunar en su tiempo.

Cuando un perro muerda a una persona, se recogerá, a poder ser, para someterlo a observación durante quince días.

Los infractores a estas medidas serán denunciados a este Gobierno, quien sancionará severamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en particular de los pueblos y autoridades interesados.

Logroño 26 de junio de 1947.
El Gobernador Civil

CIRCULAR

847

La actual cosecha de patatas en esta Provincia, que presenta hasta la fecha, buen aspecto puede verse mermada, según las noticias que los Organismos competentes reciben, por el desarrollo intensivo de la plaga del escarabajo de la patata, que atacando estos cultivos, hace que sufran daños de consideración.

En su consecuencia, y dada la importancia general que la cosecha de estos tubérculos para la economía nacional y muy en particular para el racionamiento

que salvándose la cosecha, podría ser bien holgado, ruego a todas las hermandades, productores, etc., y ordeno a los Ayuntamientos de esta Provincia y autoridades dependientes de mi Mando, que activen, en la obligatoriedad que me encuentran, de realizar las labores de extinción de la plaga y cooperar a los trabajos, dirigiéndose al Servicio de Plagas de la Jefatura Agronómica en demanda de la ayuda pertinentes.

Logroño 19 de junio de 1947
El Gobernador Civil,

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

849

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre de Malta en el término municipal de Rincon de Soto que fué declarada oficialmente con fecha 11 de julio de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 24 de junio de 1947.
El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

C. N. S.

—o—

De interés para las Empresas

856

Se pone en conocimiento de todas las Empresas de la provincia afiliadas a los regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez que en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, correspondiente al 13 del actual, el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo ha publicado una Orden de fecha 26 de Mayo, en la que se dispone lo preciso para que todas las Empresas mencionadas presenten en las C. N. S. respectivas durante el próximo mes de julio y antes de realizar la correspondiente liquidación y pagos de las cuotas, los impresos que para las expresadas operaciones están dispuestos por las Cajas Nacionales del Instituto de Previsión a efectos de que por las C. N. S. se tome nota para la oportuna constancia de dichas Empresas y número de productores pertenecientes a las mismas.

La presentación de estos impresos deberá hacerse en los Sindicatos, Hermandades y Gremios respectivos en que las Empresas se hallan encuadradas, debiendo las Entidades Sindicales mencionadas proceder a su devolución estampando el sello correspondiente, que servirá a la

Empresa como justificante de haber dado exacto cumplimiento a la Orden citada y poder de esta forma efectuar su presentación normal en las Cajas Liquidadoras de ambos Subsidios, requisito sin el cual no serán admitidos para su pago.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Logroño, 23 de Junio de 1947.
El Jefe Provincial de la C. N. S.,
Firmado: Eugenio Fernández

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

INDICE NUM. 37
827

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Número de la orden, 53, don Guillermo Martínez Rubio, Retirados.

D.^a Vicenta Revilla Mainez, M. Militar, Oficio.

Logroño, 17 de junio de 1947
El Delegado de Hacienda,

INDICES NUM. 38 y 39

852

Número de la orden 26 Doña Josefa Valls Manuren; M. Militar Rehabilitación.

54 D. Heliodoro Lozano Vergasa Retirados Cruces.

55 D. Roberto Zaragoza León ídem.

56 D. Manuel Martínez López-Castro ídem.

11 D. Benito Aguilar Miranda Jubilados.

Logroño, 21 de Junio de 1947.
El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 40

850

Número de orden 7 Doña Carmen Martínez Arondo; M. Civil. Doña María Igea García M. Civil Oficio sobre concesión de dote.

Logroño, 25 de Junio de 1947.
El Delegado de Hacienda,

L. Izquierdo

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

859

Participación de la Excma. Diputación, Ayuntamientos y Secretarías en las cuotas de la Contribución Rústica y Pecuaria.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial comunica a esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

Esta Dirección General, de acuerdo con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y en

virtud de las facultades que le están conferidas por la Orden ministerial de 20 de octubre de 1944 ha acordado reconocer con referencia a los municipios que a continuación se relacionan:

Abalos, Aguilar del R. Alhama Ajamil, Alesón, Almarza, Bobadilla, Cañas Estollo, Huércanos, Lagunilla, Ledesma, Leiva, Leza, Logroño, Manjarrés, Matute, Ojacastro, Pedroso, Rabanera, Rasillo (El), S. Vicente de la Sonsierra, Sojuela, Tobía, Tormantos, Villaverde, Zerzano Briñas, Foncea y Herramélluri.

Los siguientes derechos a la participación o premio sobre las cuotas del Tesoro recaudadas en concepto de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria:

a) Para la Excm. Diputación provincial la participación del 5 por 100 por aplicación del artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

b) Para los Ayuntamientos de los términos municipales anteriormente relacionados, la participación del 10 por 100 por aplicación del citado artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

c) Para los Secretarios de los Ayuntamientos de los términos municipales reseñados el premio del 1 por 100 por aplicación del artículo 8.º de la misma Ley de 26 de septiembre de 1941.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a efectos de notificación y conocimiento de las Entidades y Secretarios interesados.

Logroño, 25 de junio de 1947.
El Admor. de Propiedades,
Firmado: *Benedicto Rioja*

Audiencia Territorial de Burgos

—oOo—

SECRETARIA DE GOBIERNO

853

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Igea, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Cervera del Río Alhama, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 21 de Junio de 1947.
El Secretario de Gobierno,
Firmado: *Victor Dorao*

Junta Provincial del Censo Electoral

En virtud de instrucciones recibidas del Instituto Nacional de Estadística por medio de su Delegación provincial en esta Capital, los que el día 6 de Julio próximo estén ausentes de su residencia habitual (en cuyo censo figure), podrán emitir su voto en el Colegio electoral que corresponda al domicilio accidental que tenga dicho día, debiendo para ello ir provisto de una certificación de la Junta Municipal del lugar en cuyo censo figuran

en la cual se hará constar su nombre dos apellidos, Sección electoral a que pertenece, número que tienen en ella, y localidad en donde se encontrarán el día de la votación.

Las Juntas Municipales que extiendan dichos certificados, enviarán a las Mesas correspondientes nota de los mismos, para excluir a los interesados y evitar duplicidad en la votación.

Estos certificados solo podrán extenderse hasta las veinte horas del día 4 de Julio próximo.

Si la ausencia accidental a que se refiere este apartado se ha producido ya al recibirse estas instrucciones, el certificado que se indica podrá ser solicitado en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando esta su identidad con documento autorizado por Notario, Alcalde, Teniente de alcalde o Jefe de la Dependencia estatal o para-estatal donde preste sus servicios.

Las certificaciones que las Juntas Municipales y Mesas electorales expidan a petición de los electores, serán gratuitas.

Logroño, 27 de junio de 1947.
El Presidente,

Administración de Justicia

836

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el pleito a que luego he de referirme se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, la cual comprenden e los particulares siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de éste Territorio, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre devolución de dinero indebidamente cobrado, entre D. Alfonso, D. Antonio, Don Jesús, D. José y D.ª María del Pilar Díaz Díaz, mayores de edad, casados, industriales los dos primeros, ganaderos los dos siguientes y dedicada a las labores de su sexo la última y vecinos de Funes el primero y el cuarto, de Calahorra el segundo y el tercero y de Pamplona la última, actuando ésta con licencia de su marido D. José María Morras Iturmendi, mayor de edad, empleado y vecino de Pamplona, defendidos en esta instancia por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui y representados por Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, como actores y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calahorra, defendida en esta instancia por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño y representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y D. Federico Adán Cabalo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Calahorra, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados de Tribunal, como demandados, pendientes en ella de apelación interpuesta por la segunda, de sentencia proferida por el Juez de primera Instancia de Calahorra el veinte de diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y cinco.

PARTE DISPOSITIVA

FALLAMOS: que, confirmando la sentencia apelada, en cuanto está en consonancia con los siguientes pronunciamientos, y revocándola respecto al resto de su contenido, debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia propuesta por ambos demandados, Hermandad Sindical de Labradores de Calahorra y D. Federico Adán Cabalo, las de falta de personalidad, acción y prescripción alegadas por el primero de los mismos; declarar, como declaramos que, los demandados pagaron indebidamente, mediante amenaza de embargo, a la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de 1.ª que es sucesora de dicha Hermandad la cantidad doce mil pesetas, de las cuales tal Comunidad les devolvió voluntariamente tres mil novecientas pesetas; que el Sr. Adán percibió indebidamente el recargo del veinte por ciento de esas doce mil pesetas; condenar, como condenamos a dicha Hermandad Sindical y a Don Federico Adán a devolver a predichos demandados, don Alfonso, don José, don Antonio, doña María del Pilar y don Jesús Díaz y Díaz las cantidades de ocho mil cien y dos mil cuatrocientas pesetas, respectivamente, y absolver como absolvemos a mencionados demandados de las demás reclamaciones de la demanda, sin hacer especial condena respecto al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio.

Hacemos a los Señores Jueces y Secretario a que se alude en el último resultando, la advertencia que en el mismo se indica.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde estos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y será notificada al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Amado Salas, Jacinto García —Monge y Martín.—Federico Martín y Martín. Valeriano Valiente.—Rubricado PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado, don Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en éste pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

REQUISITORIA

845

García Pinto, Antonio, (a) El Turuta, y el Buralés, nacido el 14 de enero de 1905, hijo de José y de Estefanía natural de Gumiel de Izan (Burgos), alambrador ambulante casado con María Sánchez Pérez, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Haro (Logroño) para constituirse en

prisión, decretada en el sumario 23 de 1947, por robos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades o Agente de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Haro 2 de junio de 1947.
El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

844

García Giménez, Emilio, súbdito Francés cuyas demás circunstancias se desconocen y Foronfir, Luis, de treinta y cuatro años de edad, soltero, súbdito Yugoslavo, sin residencia fija comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Haro (Logroño) el plazo de diez días, para constituirse en prisión incondicional, decretada en el sumario 23 de 1947, por robos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de los procesados, poniéndoles a disposición de este Juzgado.

Haro 4 de junio de 1947.
El Juez de Instrucción,

Anuncios Oficiales

—o—

ANUNCIO

830

Comunidad de Regantes del Regajo Acequia San Martín «Cañas».

Por el presente se convoca a Junta General a todos los partícipes de la misma para que concurran a la Casa Consistorial de esta Villa el próximo día 21 de Julio y hora de 12 para la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de la precitada Comunidad en formación del Regajo Acequia San Martín.

Cañas 20 de Junio de 1947

El Presidente de la Comisión,

EDICTO

842

Instruido por este Ayuntamiento expediente de transferencia de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Fuenmayor 17 de Junio de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

855

En cumplimiento de cuanto preceptua el artículo 252 del Decreto de 25 de enero de 1946, se hallará expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Municipal del año 1946, así como la de la Administración del Patrimonio de esta Corporación, durante el mencionado plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y formular reclamaciones si a ello hubiera lugar.

Fonzaleche 15 de Junio de 1947.

El Alcalde,